



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	MODIFICACION DE CUSTODIA VISITAS Y ALIMENTOS
Radicación	41001-31-10-001-2022-00474-00
Demandante	GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE
Demandado	HEBERTO RICON RODRIGUEZ
Actuación	Auto admite demanda/ A.I.

Neiva, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo que fue subsanada en debida forma la presente demanda custodia y cuidado personal y regulación de visitas, propuesta por la señora **GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE** contra **HEBERTO RICON RODRIGUEZ** en representación de **V.A.R.O.**, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en única instancia (Art. 21 Núm. 3 C.G.P.) la presente demanda de custodia y cuidado personal y regulación de visitas, propuesta por la señora **GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE** contra **HEBERTO RICON RODRIGUEZ** en representación de **V.A.R.O.**, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada **HEBERTO RICON RODRIGUEZ**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: SUSPENDER el régimen de visitas provisional al señor **HEBERTO RICON RODRIGUEZ**, en favor del menor **V.A.R.**, hasta cuando sea proferida la sentencia definitiva, a fin de proteger el interés superior del citado menor por los factores de riesgo existentes que podría afectar su estabilidad emocional.

CUARTO: En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada en los términos establecidos en la ley 2213 de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza